



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

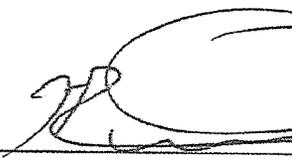
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

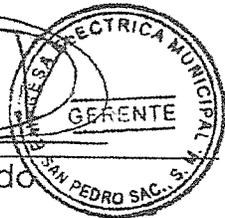
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo las 2 horas con 30 minutos del día 31 de julio de dos mil catorce, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-206-2014 de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, por medio de cédula de notificación que entrego a Henry Alexander Rumbos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-206-2014
Exp.: GITA-133-14




(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-206-2014

Guatemala, 25 de julio 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.442,805.44, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.176914 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,502,946 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2014 son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|--|------------|
| Baja Tensión Simple (BTS) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 9.845360 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.160606 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 226.443298 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.682710 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 59.954712 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 37.120629 |
| Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 226.443298 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.682710 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 42.681205 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 35.650083 |
| Baja Tensión Horaria (BTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 226.443298 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.682710 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.682710 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.682710 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 43.222112 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 35.667995 |
| Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 787.636613 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.587637 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 67.500977 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 25.695248 |
| Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 787.636613 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.587637 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 53.253357 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 20.271681 |
| Media Tensión Horaria (MTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 787.636613 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.587637 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.587637 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.587637 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 55.929419 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 21.290363 |
| Tarifa Alumbrado Público (AP) | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.423451 |
| Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT) | |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.088506 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.088507 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.088507 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 60.275147 |
| Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.016057 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.016057 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.016057 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 25.932960 |

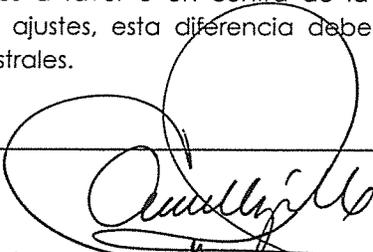
I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.085067% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2014.

La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

III. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

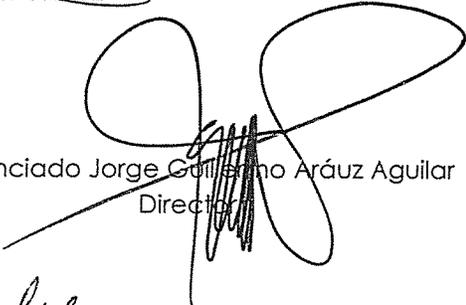
NOTIFÍQUESE.-

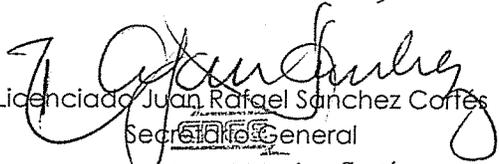

Licenciada Carolina Méndez Hernández

Presidenta




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica